

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/03/464 Vrs.

**ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° A-31/015.**

VALPARAÍSO, 18 DIC 2025

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de fecha 12 de noviembre de 1986, Ley Orgánica Constitucional de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, “Ley de Navegación”; el D.S. N° (M.) 1.340 bis, de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; el D.S. (MINECON) N° 320, de 2001, “Reglamento Ambiental para la Acuicultura”; el D.S. (M.) N° 9, de 2018, “Reglamento sobre Concesiones Marítimas”; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha **29 de agosto de 2023**, que “Establece procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de estudios de maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e informes de operación (IO) para instalaciones portuarias (IO)”; la resolución C.J.A. Ord. N° **6145/2624 Vrs.**, de fecha 2 de junio de 2021, que Aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la resolución SUBPESCA Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020, **modificada por la resolución N° 3362, de fecha 27 de diciembre de 2021**, que “Establece metodología para el levantamiento de información, procesamiento y cálculos del estudio de ingeniería”, y sus modificaciones posteriores, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** la siguiente circular **marítima**, que establece el procedimiento y exigencias técnicas mínimas para la elaboración y tramitación **de la Declaración de Cumplimiento de Límites Operacionales para las naves**, entre 30 y 100 metros de eslora, **que maniobran en los Centros de Cultivo**.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-31/015

OBJ.: Establece el procedimiento y exigencias técnicas mínimas para la elaboración y tramitación **de la Declaración de Cumplimiento de Límites Operacionales para las naves**, entre 30 y 100 metros de eslora, **que maniobran en los Centros de Cultivo**.

I.- INFORMACIONES:

A.- El artículo 97° del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, que “Sustituye Ley de Navegación”, establece que le corresponde a la Autoridad Marítima supervisar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias y de las resoluciones administrativas que rijan o deban llevarse a efecto en aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- B.- La resolución SUBPESCA Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020, modificada por la resolución N° 3362, de fecha 27 de diciembre de 2021, establece metodología para el levantamiento de información, procesamiento y cálculos del estudio de ingeniería, y especificaciones técnicas de las estructuras de cultivo. En su numeral 100 dispone que *“para la operación de embarcaciones al interior de un centro de cultivo y para asegurar una buena maniobrabilidad de estas, se deberá dar cumplimiento con lo establecido por el organismo del estado que tenga competencia en la materia”*.
- C.- El avance de la industria salmonera ha incorporado a nuestro territorio jurisdiccional distintos tipos de construcción de **artefactos navales** (pontón) y **módulos** de balsas jaulas, cuya particularidad radica en emplazarse en el mar, **lagos y ríos**, para ser parte de un centro de cultivo. Están orientados a facilitar el sistema productivo para la salmonicultura, los que se encuentran en lugares cada vez más remotos y aislados.
- D.- Los centros de cultivo se abastecen, principalmente, a través de naves de hasta 100 metros de eslora, que por necesidad deben atracar y amarrar a un **artefacto naval** (pontón) y/o a **módulos de balsas jaulas** para cargar y descargar peces, alimentos, basuras, víveres, repuestos, entre otros.
- E.- La forma de resguardar la seguridad de las maniobras en un **artefacto naval** (pontón) y/o **módulos de balsas jaulas** con naves, en un centro de cultivo, será mediante la presentación de un documento técnico, denominado **Declaración de Cumplimiento de Límites Operacionales para las naves que maniobran en un centro de cultivo**.
- F.- La Declaración de Cumplimiento antes mencionada, será un antecedente que servirá para regularizar y fijar los límites operacionales de las maniobras de naves que operan en un **artefacto naval** (pontón) y/o **módulos de balsas jaulas** de un centro de cultivo, la que deberá ser presentada por la empresa responsable.
- G.- Cabe hacer presente que la Declaración de Cumplimiento deberá ser presentada, en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción donde se emplaza el centro de cultivo, al menos, 45 días antes, de que este inicie su ciclo de operación.

II.- DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente circular **marítima**, se entenderá por:

A.- ACUICULTURA.

Actividad que tiene por objetivo la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.

B.- ARTEFACTO NAVAL (PONTÓN).

Es todo aquel que, no estando destinado a la navegación, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres o de extracción de recursos y que actúa como apoyo logístico en un centro de cultivo.

C.- AUTORIDAD MARÍTIMA LOCAL.

El Capitán de Puerto de la jurisdicción.

D.- BALSAS JAULAS.

Estructura rígida o semirrígida con boyantes y estabilidad, cuyo objetivo es dar soporte a los sistemas de confinamiento de especies, en un centro de cultivo.

E.- CENTRO DE CULTIVO.

Aquel que cuenta con resolución de concesión de acuicultura, otorgada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, compuesto de uno o más artefactos navales (pontón) y/o módulos de balsas jaulas, donde se realizan actividades de acuicultura.

F.- CONSULTOR MARÍTIMO.

Persona natural o jurídica que, por mandato de la empresa responsable, elabora la Declaración de Cumplimiento que le sea requerida, pudiendo además, efectuar gestiones propias del trámite ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático o Capitanía de Puerto, según corresponda, en virtud de un poder especial que conste en documento mediante firma electrónica simple o avanzada, escritura pública o documento privado suscrito ante Notario.

G.- DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Documento que contempla información de la empresa responsable, del centro de cultivo y de la nave tipo que operará en este, en el que se presentarán los límites operacionales de acuerdo a lo establecido en el ámbito de aplicación de la presente circular marítima.

H.- EMPRESA RESPONSABLE.

Empresa o persona, natural o jurídica, que posee los derechos de uso sobre una concesión de acuicultura, debidamente inscrita, de conformidad con el artículo 81° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

I.- JEFE DE CENTRO DE CULTIVO.

Persona responsable y/o encargada de un centro de cultivo o quien lo reemplace.

J.- LÍMITES OPERACIONALES.

Parámetros de condiciones meteorológicas **y oceanográficas**, entre ellos, viento, corriente, ola, **y visibilidad**, en términos de magnitud y dirección, empleados para la ejecución de maniobras (atraque/**desatraque y permanencia**), **los que no deberán poner en riesgo la seguridad de las personas, la nave y el centro de cultivo**.

K.- NAVE TIPO.

Embarcación que, por sus características y dimensiones principales, es utilizada como referente para la elaboración de **la Declaración de Cumplimiento de los Límites Operacionales en un centro de cultivo**.

L.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RESPONSABLE.

Persona natural o jurídica, que actúa en nombre de la empresa responsable, en virtud de un poder especial, que lo habilita para efectuar gestiones propias del trámite ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático o Capitanía de Puerto, según corresponda, que conste en documento mediante firma electrónica simple o avanzada, escritura pública o documento privado suscrito ante Notario.

M.- SECTOR DE ATRAQUE/DESATRAQUE.

Lugar donde la nave realiza las maniobras de atraque y desatraque en un centro de cultivo (**módulo de balsas jaulas y artefacto naval**), conforme a lo establecido en la memoria de cálculo para cada nave tipo, siempre que cuente con una infraestructura adecuada para tal propósito, tales como: bitas, argollones, cornamusas, entre otros.

N.- SISTEMA DE FONDEO.

Elemento de fijación para asegurar o hacer firme un **artefacto naval** (pontón) o **módulos de balsas jaulas**, ubicado en un centro de cultivo, a una profundidad determinada.

El esquema del sistema de fondeo **será el informado por la empresa responsable al organismo competente, conforme a lo establecido en la resolución SUBPESCA Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020 y sus modificaciones posteriores.**

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- A.- **Toda nave mayor que maniobre en un centro de cultivo, entre 30 y 100 metros de eslora, deberá contar con la Declaración de Cumplimiento de Límites Operacionales, presentada en la Autoridad Marítima Local, según corresponda.**
- B.- **Todo centro de cultivo, deberá contar con los respectivos estudios de vientos, corrientes, olas, calidad de fondo, batimetría y memoria de cálculo del sistema de fondeo, según lo establecido en la resolución SUBPESCA Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020, y sus modificaciones, no siendo necesario presentarlos adjuntos a la Declaración de Cumplimiento de Límites Operacionales ante la Autoridad Marítima Local, debiendo la empresa responsable solamente contar con ellos, en caso de ser solicitados.**
- C.- **Para operar con naves de eslora superior a 100 metros y con el objeto de determinar factibilidad de amarre, se deberá presentar un Estudio de Maniobrabilidad, utilizando la metodología de la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que “Establece procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de estudios de maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e informes de operación (IO) para instalaciones portuarias (IO)”.**
- D.- **La Declaración de Cumplimiento de un centro de cultivo tendrá vigencia mientras dure el proceso de producción y cosecha de salmones; no se efectúen cambios sustanciales del diseño y/o posición; se produzcan accidentes que ameriten modificarla o cuando se presente una nueva declaración, debiendo dejar sin efecto la anterior.**
- E.- **Respecto a aquellos Informes de Operación, que fueron presentados bajo la normativa anterior, en caso de no existir observaciones, la Autoridad Marítima Local emitirá la correspondiente resolución que fije los límites operacionales del centro de cultivo.**

IV.- INSTRUCCIONES RELATIVAS AL TRÁMITE DE LA DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

A.- La empresa responsable, deberá presentar ante la Autoridad Marítima Local, una Declaración de Cumplimiento de Límites Operacionales para las naves que maniobran en un centro de cultivo, conforme a la estructura indicada en el anexo “A” de la presente circular, la que podrá ser entregada en forma presencial o digital, vía correo electrónico, al menos, 45 días antes de que inicie el ciclo de operación.

Asimismo, se deberá acompañar a dicha Declaración de Cumplimiento, un plano que identifique los artefactos navales y módulos de balsas jaulas con sus respectivos sistemas de fondeo y plano del esquema de amarre.

- B.- La Declaración de Cumplimiento de Límites Operacionales para las naves que maniobran en un centro de cultivo, deberá ser elaborada por profesionales, quienes deberán acreditar ante la empresa responsable, a lo menos, 2 años de experiencia laboral en el ámbito marítimo portuario o acuícola. Asimismo, los profesionales que suscriban la Declaración, deberán contar con un título profesional o profesional de la Marina Mercante Nacional, con conocimientos, al menos, en maniobrabilidad de la nave, navegabilidad, estabilidad y meteorología, respectivamente.
- C.- La Declaración de Cumplimiento para las naves que maniobran en un centro de cultivo, no estará sujeta a cobro por parte de la Autoridad Marítima Local.
- D.- El Capitán de Puerto, una vez evaluado los límites operacionales propuestos por la empresa responsable en la Declaración de Cumplimiento, en un plazo no superior a 15 días hábiles, emitirá una resolución que fije estos, según corresponda, con el propósito de velar por seguridad de las personas y la protección del medio ambiente acuático, conforme a la estructura indicada en el anexo “B”, de la presente circular.
- E.- En ningún caso, la Declaración de Cumplimiento podrá considerar límites operacionales que superen lo establecido en las respectivas resoluciones locales o Plan de mal tiempo, fijados por la Autoridad Marítima Local.

V.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO A LA MANIOBRA:

A.- Para efectos de la operación de una nave en un centro de cultivo, la empresa responsable, el representante legal y Jefes de Centros deberán tener presente lo establecido en el Título IV, Párrafo V, de la operación de embarcaciones al interior del centro de cultivo, numeral 100, de la resolución Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020, modificada por la resolución N° 3362, de fecha 27 de diciembre de 2021, que Establece metodología para el levantamiento de información, procesamiento y cálculos de estudio, y sus modificaciones posteriores, emitida por la SUBPESCA.

- B.- Deberá existir una coordinación entre el Jefe de Centro de Cultivo y el Capitán de la nave, para que se cumplan los límites operacionales **fijados por la Autoridad Marítima Local**.
- C.- Para la maniobra de atraque **y desatraque** en el **artefacto naval** (pontón) o **módulos de balsas jaulas**, estos deberán contar con defensas fijas o móviles, según corresponda (proporcionadas por la nave o el centro de cultivo) y sistemas de amarre **seguros**, tales como cáncamos, cornamusas, **bitas**, entre otros, los **que** deben ser acordes a la nave tipo **presentada** en la correspondiente **Declaración de Cumplimiento**, debiendo la empresa responsable y/o representante legal de esta, velar por el cumplimiento del buen estado de los elementos de amarre en el centro de cultivo, sin perjuicio de las responsabilidades del Capitán de la nave, según los artículos 89° y 90° del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978.
- D.- Previo a las maniobras de atraque y desatraque, **los módulos de balsas jaulas** deben contar con sus redes loberas fijas, firmes y de manera tal que eviten el acorbatamiento.
- E.- Todo centro de cultivo, deberá considerar sectores de resguardo para el personal, en caso de cortes de espías.
- F.- **Todo centro de cultivo** deberá **dar cumplimiento a** la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-63/002, de fecha 3 de diciembre de 2012, que Establece normas de Señalización Marítima para Balsas-Jaulas de cultivos marinos e instalaciones relacionadas y sus modificaciones posteriores.
- G.- **Para el apoyo de las maniobras de naves que operan en los centros de cultivo, deberá existir una adecuada iluminación por parte de éste.**
- H.- Cuando los centros de cultivo requieran el apoyo de naves menores sobre 25 Arqueo Bruto, para abastecer su cadena logística, no podrán abarloarse a la nave que se encuentre efectuando carga y descarga, dicha **prohibición** deberá quedar reflejada en la correspondiente **Declaración de Cumplimiento**, en el **acápite "Otras Consideraciones"**.
- I.- Para la maniobra de atraque, permanencia y desatraque de la nave, el sector a utilizar debe estar libre de elementos que interfieran **dichas maniobras**.

VI.- ENTRADA EN VIGENCIA:

La presente circular marítima entrará en vigencia **a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial**.

VII.- ANEXOS:

“A”: Estructura de la Declaración de Cumplimiento de Límites Operacionales para las naves que maniobran en un centro de cultivo.

“B”: Estructura de la Resolución que Fija Límites Operacionales para las naves que maniobran en el centro de cultivo.

2.- DERÓGASE la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/015, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/532 Vrs., de fecha 19 de diciembre de 2022.

3.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese un extracto de la presente circular marítima en el Diario Oficial y en forma íntegra en la página web de la Dirección General para su cumplimiento.

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP. MM.)
- 2.- ARCHIVO.

A N E X O “A”

**ESTRUCTURA DE LA DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LÍMITES OPERACIONALES
PARA LAS NAVES QUE MANIOBRAN EN UN CENTRO DE CULTIVO**

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LÍMITES OPERACIONALES PARA LAS NAVES
QUE MANIOBRAN EN EL CENTRO DE CULTIVO (INDICAR NOMBRE)**

CAPITANÍA DE PUERTO DE (INDICAR NOMBRE)	FECHA: DÍA/MES/AÑO	Hoja N° 1
--	---------------------------	------------------

I.- EMPRESA RESPONSABLE:

Nombre	
RUT	
Representante Legal	
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	

II.- INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CULTIVO:

Código SIEP			
Coordinadas Geográficas (Grados, minutos y segundos)	Latitud		
	Longitud		
Sector/Canal/Bahía/otro			
Región			
Cantidad de Módulos		Configuración de Balsas Jaulas	
Cantidad Artefactos Navales	Pontón Alimentador		
	Pontón Oxigenación		
	Pontón Materiales		
	Pontón Ensilaje		
	Otro		

CAPITANÍA DE PUERTO DE (INDICAR NOMBRE)				FECHA: DÍA/MES/AÑO			Hoja N° 2
--	--	--	--	---------------------------	--	--	------------------

A.- MÓDULO DE BALSAS JAULAS:

Memoria de Cálculo del Sistema de Fondeo	SÍ	NO	Nombre y RUT Empresa que la elaboró				
---	-----------	-----------	--	--	--	--	--

Datos Nave Tipo que Opera							
Eslora (mts.)	Manga (mts.)	Calado (mts.)		Desplazamiento (ton.)		Bow Thruster	Stern Thruster
						SÍ	SÍ

B.- ARTEFACTO NAVAL MAYOR (PONTÓN):

(Repetir la información del primer recuadro para cada Artefacto Naval que posee la empresa, en caso que la nave tipo opere en este).

Tipo de Artefacto Naval							
Nombre						Nº Matrícula	
Señal de Llamada							
Nº Certificado General de Seguridad				Fecha Expedición		Fecha Vigencia	
Memoria de Cálculo del Sistema de Fondeo	SÍ	NO		Nombre y RUT Empresa que la elaboró			

Datos Nave Tipo que Opera							
Eslora (mts.)	Manga (mts.)	Calado (mts.)		Desplazamiento (ton.)		Bow Thruster	Stern Thruster
						SÍ	SÍ

III.- ANTECEDENTES TÉCNICOS.

(Conforme Resolución SUBPESCA Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020 y sus modificaciones).

(Marcar con una X la respuesta, según corresponda)	Estudios Técnicos				
	Viento	Corriente	Ola	Calidad/Tipo Fondo	Batimetría Exploratoria
SÍ					
NO					
Observación:					

CAPITANÍA DE PUERTO DE (INDICAR NOMBRE)	FECHA: DÍA/MES/AÑO	Hoja N° 3
--	---------------------------	------------------

IV.- LÍMITES OPERACIONALES:

(Tener presente las condiciones meteorológicas y oceanográficas establecidas en el Plan de Mal Tiempo por Autoridad Marítima Local, según corresponda).

Régimen de Maniobras	Diurna		Nocturna		Diurnas y Nocturnas	
-----------------------------	---------------	--	-----------------	--	--------------------------------	--

Maniobras	Viento Máximo (nudos)	Corriente (nudos)	Altura de Ola (mts.)	Visibilidad Mínima (mts.)
Atracar/Amarre				
Desatracar/Desamarre				
Permanencia				

VII.- OTRAS CONSIDERACIONES:

(Cualquier antecedente que la Empresa Responsable considere de interés).

VIII.- RESPONSABLES DE LA DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Elaborado por	(Nombre Completo, RUT y personería del profesional que elabora la Declaración de Cumplimiento).	Firma	
Presentado por	(Nombre completo, RUT y personería del Representante Legal de la Empresa Responsable).	Firma	

VALPARAÍSO, 18 DIC 2025.

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

Íd. Cpo. principal.

A N E X O “B”

**ESTRUCTURA DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA LÍMITES OPERACIONALES
PARA LAS NAVES QUE MANIOBRAN EN EL CENTRO DE CULTIVO**

C.P. (CAPUERTO) ORD. N° 12600/ ____
Vrs.

FIJA LÍMITES OPERACIONALES PARA LAS
NAVES QUE MANIOBRAN EN EL CENTRO
DE CULTIVO (NOMBRE), CÓDIGO SIEP (N°),
DE LA EMPRESA (NOMBRE).

CIUDAD,

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 3°, letras a) y h), del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el artículo 91° y 97° del D.L. (M.) N° 2222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye Ley de Navegación”; el artículo 40° del D.S. N° 1340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Aprobó el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves del Litoral de la República”; la resolución SUBPESCA Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020, modificada por la resolución SUBPESCA Exenta N° 3362, de fecha 27 de diciembre de 2021; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/015, de fecha XX de XXX de XX, y las demás atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y h), del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre esta materia, así como también, velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves en los puertos de la República y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres.
- 2.- Que, por su parte los artículos 91° y 97°, del D.L. (M.) N° 2222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye Ley de Navegación”, establecen que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y precisa que, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar, debiendo supervisar el cumplimiento de todas las normas legales, reglamentarias, y de las resoluciones administrativas que rijan las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- 3.- Que, en armonía con lo anterior y en relación a lo establecido en el artículo 40° del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, ningún buque podrá hacer maniobras, atraque o desatraque, ni movimiento alguno, sin previa autorización del Capitán de Puerto.
- 4.- Que, de acuerdo a la resolución SUBPESCA Exenta N° 1821, de 2020, modificada por la resolución Exenta SUBPESCA N° 3362, de 2021, en su párrafo V, número 100, la operación de embarcaciones al interior de un centro de cultivo, para asegurar una buena maniobrabilidad de estas, deberá dar cumplimiento con lo establecido por el organismo del Estado que tenga competencia en la materia
- 5.- Que, de acuerdo a lo establecido por la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/015, de fecha XX de XXX de XXX, la Empresa (NOMBRE) presentó ante esta Autoridad Marítima Local, el correspondiente informe del Centro de Cultivo (NOMBRE), Código SIEP (N°), de fecha (MES Y AÑO), ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: XX° XX' XX" S / Longitud: 0XX° XX' XX" W, en el sector/bahía (NOMBRE).

C.P. (CAPUERTO) ORD. N° 12600/ ____ Vrs.
FECHA:

HOJA N° 2

R E S U E L V O :

- 1.- **FÍJASE** los siguientes límites operacionales para las naves que maniobran en el Centro de Cultivo (**NOMBRE**), mientras dure el proceso de operación:

Régimen de Maniobras	Viento Máximo (nudos)	Corriente (nudos)	Altura de Ola (mts.)	Visibilidad Mínima (mts./cables)
Maniobras				
Atraque/Amarre				
Desatraque/Desamarre				
Permanencia				

- 2.- Conforme lo establecido en la Ley de Navegación, artículo 89°, el capitán de la nave tendrá todas las facultades para limitar la operación de su buque ante condiciones meteorológicas o de seguridad, cuando así lo amerite.
- 3.- Por otra parte y cuando las condiciones meteorológicas imperantes en el área de emplazamiento del centro de cultivo, permitan mantener las operaciones, el Jefe del Centro de Cultivo podrá elevar una carta solicitud a la Autoridad Marítima Local solicitando autorización para continuar con las operaciones.
- 4.- Lo anterior, sin perjuicio de las otras responsabilidades legales y reglamentarias que le correspondan al Jefe del referido Centro de Cultivo y al capitán de la nave.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese la presente resolución en la página web de la Dirección General, para su conocimiento y cumplimiento.

NOMBRE Y APELLIDOS
GRADO
CAPITÁN DE PUERTO DE XXXX

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPRESA XXX.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.S. y O.M.
- 4.- G.M. XXX.
- 5.- C.P. XXX.
- 6.- ARCHIVO.

VALPARAÍSO, 18 DIC 2025.

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

Íd. Cpo. principal.